

Por un Regidor de esta ciudad Por no y en nombre de la dicha Real Audiencia  
 Della Por quien Prestamos Vos y caucion de dato que estaran y pararan Por lo  
 que de yuro sera declarado Don dano que esta ciudad lo pagara so expresa  
 obligacion que para ello hacemos de sus propios y Rentas de sus quipor  
 quanto sumas, Le hicimos y a esta ciudad de darle licencia y facultad pa  
 rapoderar sacar Para el proveymiento de sus Vecinos Por la ciudad de Malaga  
 y otras partes cierta cantidad de trigo Por la necesidad que tienen de seguir  
 y como Pareciera Por su Real cedula a que nos Refirimos y Porque agustin panes  
 Vecino de esta ciudad se ofreido quedando lenuestro Poder comprar en las  
 Dichas partes En nombre de esta ciudad tres mill fanegas de trigo y la traxera  
 a ella Para la provision de sus Vecinos Por quenta y Riego del dicho agus  
 tin panes y a cuenta de la paraxida que como es todo dicho tiene dado licencia  
 sumas, de la dora poder sacar esta ciudad otorgamos quedamos nuestros  
 Poder cumplido tan bastante como de dora Requiere al dicho agustin  
 panes <sup>panes su hermano Vecino de esta ciudad</sup> <sup>o persona que en el nombre de esta ciudad</sup> <sup>o persona que en el nombre de esta ciudad</sup>  
 Por no y en nuestro nombre en virtud de la dicha licencia y facultad de  
 y a cuenta de ella comprar en la dicha ciudad de Malaga o en la de otra parte  
 Conteni dar en la dicha facultad las dichas tres mill fanegas de trigo  
 y la traxera por su cuenta y Riego Para el proveymiento de esta ciu  
 dad sus Vecinos sin que Por quenta de ella se opaningun Riego La qual di  
 cha compra haga el dicho agustin panes o la persona o persona que en  
 su nombre <sup>o persona que en el nombre de esta ciudad</sup> <sup>o persona que en el nombre de esta ciudad</sup>  
 sortituyere y poder Condinero y Por quenta y Riego del dicho agus  
 tin panes y en Razon de lo que se a dicho. Pueda ante qualquier Justicia  
 y Jueces Requiere con la dicha Real facultad o rutar la do autorizada  
 y Pidaru cumplimiento y haga todos las autos Edilificas que con bon  
 gan en si Para la compra de dicho trigo Como para la saca y traxida de  
 que para todo elloy lo a ello tocante Ledamos este Poder con librey sone  
 ral administracion y con las obligacion y Relebasion que esaxia y con fa  
 cultad de susar y ostituir ent testimonio de lo que lo otorgamos esta carta  
 ante el Letrado Publi y testigos en la ciudad de Castayena en ocho dias  
 Del mes de febrero de mill y seiscientos y treinta y quatro años sien do testigos  
 Bartolomeo tobar y Juan y Juan martinez Vecinos de esta ciudad y lo so  
 otorgan ter que yo el Letrado doy fe como lo firmaron algunos de  
 No otorgado = de = de = Publ = 7

Nobal entepo dia

Poder

En quanto a la carta de Poder Vienen como nos  
 Reconosco Justias Regimientos de la muy noble y muy leal  
 ciudad de Castayena stando juntos en un muesta a junta m como lo  
 a demo de No y en nombre a saun Alieciando a notomos  
 Jarias de Quellas temiente de Corregida en esta Sacu el Rey  
 donse bienbeniga segunio solana stando aluaret de roxas don  
 andres rosiene o ceo Joachin segado Carpio y aspi fisco

